

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA
INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

Categorías de minorías

1. *Sírvase proporcionar información sobre la importancia y la distinción utilizadas para las cuatro categorías de minorías (nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas) por su Gobierno u Organización. Proporcione ejemplos de legislación o políticas nacionales al respecto, si las hubiere.*

Si bien en el texto de la Constitución Nacional Argentina no aparece el término “minoría”, el concepto, tal como ha sido definido para la presente convocatoria, está presente en varios artículos. Ya desde su preámbulo se propone “...asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para **todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino...**” es decir que todos los habitantes, sin distinción de nacionalidad o pertenencia étnica, lengua o religión, gozarán de los mismos derechos en territorio argentino.

Aunque el artículo 2° dice que “El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano”¹, el artículo 14° que establece² los derechos de los habitantes de la Nación consagra entre otros los de “...de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; ... de asociarse con fines útiles;... profesar libremente su culto; enseñar y aprender” es decir que no sólo se reconocen explícitamente las minorías religiosas sino también las posibilidades de publicar sus ideas, de organizarse o asociarse y de transmitir sus enseñanzas.

Por otro lado las minorías nacionales también quedan reconocidas en el Artículo 20° al garantizar que “Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano;...” sin condición alguna ya que “No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias”.

La igualdad ante la ley se garantiza en el artículo 16° “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas” al tiempo que el derecho a la intimidad se

¹ Esto significa que sólo el culto católico recibe aportes económicos o subvenciones por parte del Estado.

² <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=20465>

sostiene según el artículo 19 *“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”*.

A partir de 1983, con la recuperación de la vida democrática en la República Argentina, se produjo un cambio de visión con respecto a los pueblos originarios³ y fruto del compromiso de sus miembros, sus dirigentes y de los políticos que los acompañaron entre 1984 y 1993 se sancionaron leyes que reconocieron sus derechos: la Ley Nacional N° 23.302 de 1985 sobre *Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes. Objetivos. Comunidades Indígenas. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Adjudicación de Tierras. Planes de Educación, Salud y Vivienda* y además las leyes provinciales de Formosa, Salta, Chaco, Río Negro, Misiones, Santa Fe.

No fue hasta la reforma constitucional de 1994 que se dio un salto cuantitativo en este tema al incorporarse el Artículo 75, inciso 17: *“Corresponde al Congreso ... Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”*.

Con respecto a las minorías lingüísticas, si bien no están mencionadas de ese modo, se puede interpretar a su favor que el inciso 19 del mismo artículo 75 disponga la sanción de *“leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional **respetando las particularidades provinciales y locales**; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades **sin discriminación alguna**; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales”* así como *“Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural...”*.

Pero lo más importante en referencia al tema en tratamiento fue el establecimiento a través de esta reforma de jerarquía constitucional de las normas internacionales

³ Si bien se concuerda con que existen en las Naciones Unidas mandatos y mecanismos dedicados específicamente a proteger los derechos de los pueblos indígenas se considera pertinente incluir estas referencias puesto que en la práctica hay cierto número de vinculaciones y de características comunes entre las problemáticas referidas a pueblos indígenas y las minorías nacionales, étnicas, lingüísticas y religiosas.

de los derechos humanos, entre ellas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuyo artículo 27 es la piedra basal donde se fundan los derechos de las minorías: *“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”*. Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que *“en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará al niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma”*.

Con respecto a la protección de los derechos de las minorías y la prevención de la discriminación, en 1988 se sancionó la Ley N° 23.592 que adopta medidas contra quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional *“penando los que participaren en una organización o realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma”*. En 1995 se sancionó la Ley 24.515 que creó el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) cuyo objeto es la elaboración de políticas nacionales para combatir estos delitos y evitar la persecución u hostigamiento de las minorías.

2. *Sírvase identificar cómo entiende usted el alcance de los derechos de las personas pertenecientes a minorías de las cuatro categorías de beneficiarios en virtud de los instrumentos de las Naciones Unidas, y en particular el alcance y la naturaleza de los derechos que cada categoría puede reclamar. Por favor, proporcione también cualquier declaración hecha a los órganos de las Naciones Unidas u otra información sobre cómo su Gobierno u Organización entiende el enfoque o enfoques de las Naciones Unidas a las cuatro categorías de minorías bajo el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.*

La República Argentina cuenta con una gran cantidad de colectividades o minorías nacionales de diversos orígenes⁴. La gran mayoría tienen organizaciones que las representan. Muchas, sobre todo las de mayor antigüedad en el país, organizaron

⁴ Europeo: italianos, españoles, albaneses, alemanes, austríacos, de los países bálticos (estonios, letonios y lituanos), británicos, eslavos occidentales (checos y eslovacos, polacos), eslavos orientales (bielorrusos, rusos, ucranianos), eslavos meridionales (búlgaros, croatas, eslovenos, macedonios, montenegrinos, serbios), franceses, gitanos (rom), húngaros, irlandeses, luxemburgueses, neerlandeses, de los países nórdicos (daneses, finlandeses, islandeses, noruegos, suecos), portugueses, rumanos, suizos, turcos.

Latinoamericano: bolivianos, chilenos, colombianos, paraguayos, peruanos, uruguayos, venezolanos.
Norteamericano: estadounidenses, canadienses, menonitas.

Asiático: sirios y libaneses, armenios, georgianos, japoneses, coreanos, chinos y taiwaneses, indios, pakistaníes, árabes.

Africanos: senegaleses, caboverdianos, pieds-noirs, sudafricanos

sociedades de socorros mutuos que incluyeron servicios de salud. Varias sostienen establecimientos educativos de doble escolaridad donde los alumnos reciben los contenidos de la educación obligatoria argentina y la de sus países de origen y también mantienen sus templos y cementerios. A través de sus organizaciones interactúan con las autoridades argentinas para elevar sus peticiones.

Con respecto a las minorías étnicas⁵, hay que mencionar especialmente a la comunidad de afrodescendientes compuesta por argentinos de origen afro, inmigrantes latinoamericanos afrodescendientes e inmigrantes africanos. Los argentinos de origen afro (descendientes de los esclavos introducidos durante el periodo colonial) han vivido en toda su historia un proceso de invisibilización sociocultural, que instaló y sostiene hasta la actualidad el imaginario hegemónico de que “en Argentina no hay negros”. Sin embargo un muestreo que realizó el Censo de 2010, al menos 150 mil personas se autoreconocieron afrodescendientes. La comunidad estima que alrededor de 1.500.000 de argentinos e inmigrantes en el país son de origen afro.

En referencia a las minorías religiosas, se destacan las distintas iglesias protestantes (presbiterianismo, metodismo, iglesia bautista, pentecostalismo, etc.) y otras denominaciones cristianas como La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, Iglesia Adventista del Séptimo Día y los Testigos de Jehová. También tienen gran importancia el judaísmo (una de las comunidades más numerosas fuera de Israel), el islam, las religiones afroamericanas y el budismo, entre otras.

En lo tocante a minorías lingüísticas, hay una gran diversidad directamente relacionada con la cantidad de colectividades de inmigrantes y a los pueblos originarios. Este último caso será tratado con mayor amplitud en la pregunta siguiente.

Todos los miembros de estas minorías tienen igualdad de derechos como el acceso al servicio de salud pública universal, educación gratuita, al trabajo digno y derechos previsionales, a la seguridad social, a la seguridad y la justicia, a la vivienda digna, a participar en la vida política.

Corresponde aclarar que en el caso de los extranjeros residentes en la Argentina el acceso al voto es restringido dado que pueden empadronarse y votar sólo para algunas categorías de cargos, de acuerdo a la normativa de la provincia en la que tenga asentada la residencia.

Pese a esta igualdad ante la Ley, es preciso reconocer que algunas minorías se encuentran en situación más desfavorable con respecto a otras, por ejemplo las colectividades formadas por migrantes de países latinoamericanos como bolivianos (cuyos varones se dedican principalmente a tareas en el campo como horticultura, cosecheros, y en la ciudades son pequeños comerciantes, realizan trabajos en

⁵ Se aclara que no se incluyen aquí los pueblos originarios entendiéndolo que los mismos han logrado otros instrumentos para hacer valer sus derechos en virtud de su presencia ancestral en el territorio argentino.

textiles, muchas mujeres empleadas en el servicio doméstico); paraguayos (albañilería, servicio doméstico); peruanos y los llegados más recientemente como senegaleses que se dedican principalmente a la venta ambulante. Estos grupos son los más expuestos a la vulneración de sus derechos a un nivel de vida adecuado y a la segregación.

En caso de sufrir cualquier tipo de discriminación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el organismo del Estado responsable de promover las políticas públicas diseñadas para proteger, establecer y garantizar los derechos humanos. Tanto la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural como el INADI, la Defensoría del Pueblo de la Nación y otros organismos trabajan en el fortalecimiento de las políticas públicas de lucha contra la discriminación en todas sus formas. El establecimiento de una serie de instituciones en los niveles nacional y provincial -incluido el Ministerio Público de la Defensa, las delegaciones del INADI y las Defensorías del Pueblo- es también una iniciativa importante para combatir la discriminación.

3. *¿Su Gobierno u Organización considera que las "nuevas" minorías o pueblos indígenas son consideradas en una de las cuatro categorías de minorías (nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas)? Y si es así, ¿cuáles?*

La República Argentina ha reconocido la preexistencia de los pueblos originarios y ha generado los mecanismos específicos para proteger sus derechos, especialmente a través de la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) por Ley 23.302 y la institución del Consejo Consultivo y Participativo de los Pueblos Indígena (2016). Entre los principales objetivos del INAI se encuentra el de llevar el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y realizar el relevamiento de tierras comunitarias en concurrencia con las jurisdicciones provinciales.

Sin embargo, puede considerarse que en el aspecto lingüístico los pueblos originarios son tratados como minorías. Hasta el presente la administración nacional sólo usa el idioma español para sus comunicaciones oficiales y, por otro lado, la segunda lengua más conocida en el país es el inglés, dado que su enseñanza es obligatoria en varias jurisdicciones, mientras que sólo dos provincias han establecido lenguas de pueblos originarios como idiomas oficiales: el Guaraní en Corrientes desde el año 2004, y las lenguas de los Pueblos Qom, Moqoit y Wichí en el Chaco en el año 2010.

Como ya se ha informado en la respuesta de esta Defensoría a la Convocatoria de propuestas del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, el Dr. Fernand deVarenes, sobre Educación, idioma y derechos humanos de las minorías de 2019, según la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) es una modalidad del sistema educativo en todos los niveles de la educación obligatoria promoviendo un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propiciando el reconocimiento y el respeto

hacia tales diferencias. Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 1119/10, se reconoció al Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas como una entidad representativa de los pueblos indígenas con función consultiva y de asesoramiento para la planificación y gestión de la Educación Intercultural Bilingüe.

Si bien los avances en los derechos lingüísticos han tenido un desarrollo notable en las últimas décadas, y especialmente en 2019 que con motivo de haberse declarado Año Internacional de las Lenguas Indígenas se organizaron numerosas actividades tendientes a su reconocimiento, rescate y difusión, la situación de las mismas es dispar entre las diferentes provincias y entre los distintos niveles de educación. Asimismo, el desarrollo de políticas lingüísticas referidas a los pueblos originarios también es desigual y en algunos casos insuficiente o con mínima presencia desde lo formal.

4. Sírvase proporcionar ejemplos de consultas con las minorías sobre su enfoque y puntos de vista sobre estas distinciones en su país, así como leyes y políticas que abordan sus derechos desde la perspectiva de esa distinción.

Como ya se ha mencionado, la comunidad Afro constituye en la Argentina una minoría étnica.

En el 2014, Naciones Unidas declaró el Decenio Internacional Afrodescendiente (2015-2024) instando a los países miembros a llevar adelante políticas públicas y programas de visibilización de las comunidades afrodescendientes, como así también programas de promoción y protección de sus derechos. A través del Decreto 658/2017 la Argentina reconoció su importancia y designó a la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación como la Unidad de Coordinación de las acciones a fin de desarrollar políticas públicas para los afroargentinos, afrodescendientes y africanos, enmarcadas en los principios rectores del Decenio: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo⁶. El primer punto entre los ejes de acción propuestos por el programa es la organización periódica de Mesas de Diálogo Afro entre diferentes áreas del Estado Nacional y organizaciones sociales de afrodescendientes, con el objetivo de construir de forma conjunta las acciones a realizar en pos de los lineamientos del Decenio.

5. Sírvase proporcionar ejemplos (legales y no legales) de buenas prácticas en la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías de estas cuatro categorías de beneficiarios. ¿Son estas prácticas diferentes para cada categoría?

En general las diversas minorías nacionales, étnicas, lingüísticas y religiosas conviven en un clima de tolerancia en la sociedad argentina, pero igual es necesario construir buenas prácticas que promuevan la observancia de sus derechos.

⁶ <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/promocion/pluralismo/afrodescendientes> consultado el 19 de mayo de 2020.

Una forma de evitar la discriminación es fomentar la valoración de la diversidad cultural y proteger el patrimonio intangible que cada colectividad aporta, que al mismo tiempo pasa a integrar el patrimonio cultural intangible argentino. Con ese objetivo el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias impulsan la organización de diferentes eventos como festejos del día del inmigrante, fiestas patronales, festejos patrios de las minorías nacionales, etc., algunos de los cuales han alcanzado fama nacional convirtiéndose en ocasiones de intercambio y concordia. De este modo las minorías logran que se difunda el conocimiento de sus costumbres, sus tradiciones, artesanías, gastronomías, producciones artísticas, entre otras, redundando en el beneficio de la sociedad toda.

Con respecto a las minorías lingüísticas, es de destacar que el Centro Universitario de Idiomas, dependiente de la Universidad de Buenos Aires, da cursos abiertos a toda la población de idiomas extranjeros incluyendo no sólo los más tradicionales como Inglés, Italiano, Alemán, Francés, Portugués sino también los correspondientes a algunas minorías como Árabe, Armenio, Chino, Coreano, Friulano, Hebreo, Japonés, Lengua de señas, Ruso, Suizo y, afortunadamente cada vez más, lenguas originarias: Guaraní, Mapuche, Quechua, Tehuelche, Toba-Qom.

Otra práctica entronizada desde hace décadas es el intercambio entre las distintas religiones presentes en el país. A fines de 2019 se creó el Consejo Argentino del Diálogo Interreligioso integrado por la Conferencia Episcopal Argentina, la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) en representación de la comunidad judía, el Centro Islámico de la República Argentina, la Federación Argentina de Iglesias Evangélicas (FAIE) y el Instituto del Diálogo Interreligioso (IDI). Este último fue creado hace 20 años impulsado por el entonces arzobispo de Buenos Aires Jorge Bergoglio, hoy Papa Francisco, con “la firme convicción de que los otros - los que no piensan igual que nosotros, los que tienen otras creencias o ideologías - nos complementan y enriquecen. El diálogo y la búsqueda permanente de consensos y grandes denominadores comunes son los caminos indispensables para alcanzar la paz y la justicia”⁷.

⁷ <https://www.dialogointerreligioso.org/idi.php> consultado el 22 de mayo de 2020.